

OBJETO:	Informe de observaciones al informe de impacto climático del Anteproyecto de Ley Foral por el que se modifica la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
REFERENCIA:	Número del expediente: 0003-2762-2025-000003
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Dirección General de Medio Ambiente Oficina de Cambio Climático de Navarra Sección de Coordinación de Acciones frente al Cambio Climático Dirección: C/ González Tablas 9 4 ^a Planta 31005 PAMPLONA Correo electrónico: cambioclimatico@navarra.es

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El **artículo 16.1** de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, establece que “En los procedimientos de elaboración de leyes forales y de disposiciones de carácter general y en la actividad planificadora que promuevan o aprueben las administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra, se deberá incorporar la perspectiva climática, de conformidad con los estándares o los objetivos indicados en esta ley foral y en la planificación estratégica en materia de cambio climático y energía” y el artículo 16.2 establece que “El órgano encargado de tramitar cualquier iniciativa normativa o planificadora deberá incorporar, con carácter preceptivo, una evaluación de impacto climático, que tendrá por objeto analizar la repercusión del proyecto en la mitigación y la adaptación al cambio climático”.

Asimismo, el **artículo 71** de la citada Ley Foral 4/2022, dispone que “En los procedimientos de elaboración de anteproyectos de ley foral, de proyectos de decretos forales y de instrumentos de planificación territorial y sectorial, deberá incorporarse la perspectiva climática, de conformidad con los objetivos indicados en esta ley foral y en la planificación aprobada”. Y se añade que “En el procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley foral y proyectos de decretos forales, el informe de evaluación de impacto climático de las iniciativas normativas se realizará por el departamento competente en medio ambiente”.

Con fecha 28 de julio de 2025, el Servicio de Gobierno Abierto y Atención a la Ciudadanía del Departamento de Presidencia e Igualdad ha remitido al Servicio de Oficina de Cambio Climático de Navarra, el “Anteproyecto de Ley Foral por el que se modifica la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno” y el informe de evaluación de impacto climático.

2. IDENTIFICACIÓN DEL IMPACTO CLIMÁTICO DE LA NORMA

El informe de impacto climático aportado concluye que “la aplicación directa de la Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia y acceso a la información pública y buen gobierno, si bien, a tenor de la nueva composición del Consejo puede tener incidencia en el impacto en la movilidad, lo cierto es que su aplicación directa no conlleva repercusiones en la mitigación y la adaptación al cambio climático respecto de los ya derivados de la vigente ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO CLIMÁTICO DE LA NORMA

El objetivo de esta Ley Foral es reforzar la transparencia y la integridad democrática, otorgando competencia sobre el registro de los grupos de interés a un organismo independiente del ejecutivo y fortaleciendo la independencia del Consejo de Transparencia de navarra, como órgano técnico garante del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y del derecho de acceso a la información pública.

El anteproyecto de modificación, respecto a la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

- Propone la reducción de miembros del Consejo de Transparencia de Navarra de 12 a 7 vocales, lo cual podría tener un pequeño impacto positivo en la movilidad.
- No modifica la política de Papel Cero, publicidad activa a través del Portal de Transparencia, acceso a la información pública de modo telemático, etc., que supone una reducción del uso de papel por parte de la ciudadanía en su interacción con la Administración y viceversa, con un impacto favorable en la sostenibilidad ambiental.

Examinado el texto del anteproyecto de Ley Foral se concluye que los contenidos en él regulados no guardan relación con los contenidos de la Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética ni con los de la Hoja de Ruta de Cambio Climático de Navarra.

Por todo lo expuesto, la aprobación del anteproyecto de Ley Foral tendrá un **impacto climático neutro** desde el punto de vista de la mitigación y de la adaptación al cambio climático. Por todo ello, no se observan inconvenientes para su tramitación.

Pamplona, a fecha de firma

El director de la Oficina de Cambio Climático de Navarra

Fernando Señas Bea